



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00731-00 |
| Accionante: | JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ |
| Accionado: | JESUS DAVID ESTAPER |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandada el escrito presentado por la parte demandante, donde manifiesta que está dispuesto a conciliar con la parte demandada.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-00663-00 |
| Accionante: | NELSON DAVID NAVA CORREA |
| Accionado: | LUIS FELIPE GLEVEZ GONZALEZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito suscrito por la apoderada de la parte actora.

Así mismo, se le comunica a la parte actora que la oficina de Apoyo Judicial envió el proceso No. 54-001-40-53-007-2013-00163, pero al revisar se pudo constatar que no es el solicitado por la parte demandante.

Por lo tanto, dispone oficiar nuevamente a la Oficina de Apoyo Judicial solicitando de manera urgente envíen el proceso No. 54-001-40-22-701-2013-00163-00.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00118-00 |
| Demandante: | BANCO POPULAR S.A. |
| Demandado: | EDWIN YARDREY CARRILLO JAIMES |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito el cual aporta un documento suscrito por el demandado **EDWIN YARDREY CARRILLO JAIMES**, téngase por notificado por conducta concluyente al referido ejecutado conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Adviértase que la diligencia de notificación quedó surtida el día de presentación del escrito, esto es, el 8 de mayo de 2019, fecha a partir de la cual le corren los términos para ejercer su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00939-00 |
| Accionante: | BANCOLOMBIA S.A |
| Accionado: | ESTRELLA BELLANID PANQUEVA CONTRERAS |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00899-00 |
| Accionante: | ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO |
| Accionado: | IVAN ALIRIO BECERRA RONDON |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00905-00 |
| Accionante: | BANCOLOMBIA S.A |
| Accionado: | BETSABE ELENA ANTOLINEZ |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00978-00 |
| Accionante: | BANCO AGRARIO GOMEZ FLOREZ |
| Accionado: | RUDDY LEONOR GOMEZ FLOREZ |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00467-00 |
| Accionante: | BANCO DE BOGOTA S.A |
| Accionado: | KENNEDY BRADLEY ORTEGA SANDOVAL |

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00814-00 |
| Demandante: | LUZ MARINA ORTEGA CONTRERAS |
| Demandado: | BREYNER ARMANDO FUENTES CASTAÑEDA propietario del establecimiento de comercio INMOBILIARIA INQUILINO |

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante allega la constancia de notificación por aviso a la parte demandada.

Revisado el plenario se tiene que aun cuando se aportó la constancia de envío de la notificación por aviso a la parte demandada, no se aportó el cotejo, razón por la cual se requiere nuevamente para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del auto de mandamiento de pago de la demanda a la parte ejecutada conforme al artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|---|
| <p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2009-00265-00 |
| Demandante: | COMERCIAL FANTASIAS LEO LTDA |
| Demandado: | JORGE ENRIQUE MENDOZA CACERES y NELSON ENRIQUE PEÑARANDA ROJAS |

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2002-00212-00 |
| Demandante: | YANETH SALAZAR GONZALEZ |
| Demandado: | JOSEFINA LIZCANO DE MALDONADO |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, accédase a lo solicitado por la parte demandada, por lo tanto elabórese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Una vez, se haga entrega del oficio devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO PRENDARIO |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-01131-00 |
| Demandante: | FABIO OMAR ROJAS CONTRERAS |
| Demandado: | DERLY LILIANA CHAVEZ MUÑOZ Y LUIS ALFONSO TRIANA LOPEZ |

Mediante providencia del treinta y uno (31) de enero de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **DERLY LILIANA CHAVEZ MUÑOZ Y LUIS ALFONSO TRIANA LOPEZ** quien fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron al demandado los términos de Ley sin que aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, decretando la venta en pública subasta del vehículo de propiedad del demandado para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.400.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

Se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **DERLY LILIANA CHAVEZ MUÑOZ Y LUIS ALFONSO TRIANA LOPEZ**, ubicado en la calle 5 No. 11-33 barrio Doña Ceci de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-264190**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble de propiedad de los demandados **DERLY LILIANA CHAVEZ MUÑOZ Y LUIS ALFONSO TRIANA LOPEZ** y con el producto de la venta, páguese al demandante el crédito y las costas en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2.- ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- PRACTICAR el avalúo del bien embargado conforme a las previsiones del artículo 444 del CGP.

4.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.400.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

5º. COMISIONAR para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **DERLY LILIANA CHAVEZ MUÑOZ Y LUIS ALFONSO TRIANA LOPEZ**, ubicado en la calle 5 No. 11-33 barrio Doña Ceci de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-264190**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2019-00145-00 |
| Demandante: | WILLIAM OSORIO SANCHEZ |
| Demandado: | JOEL ALIRIO PEDROZA GUEVARA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir al apoderado de la parte actora, para que se sirva allegar en debida forma la notificación personal conforme lo dispone el numeral 3 del artículo el 291 de C.G.P. , y la notificación por aviso conforme las previsiones del artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | SUCESION |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00959-00 |
| Demandante: | ABDON MORA PIÑEROS |
| Causante: | TEOFILO MORA BAUTISTA |

Visto y constatado el informe secretarial, y teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno, reconócese a los señores **JOHN BENAVIDES MORA Y ROGER ELY REVEROL MORA** como herederos conforme el artículo 1.401 del Código Civil.

Así mismo, reconócese al doctor **OSCAR EMILIO JACOME YAÑEZ** como apoderado judicial de los señores **JOHN BENAVIDES MORA** y **ROGER ELY REVEROL MORA** en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00590-00 |
| Demandante: | BEATRIZ SUAREZ DE YAÑEZ |
| Causante: | LUDOVINA PERILLA DE ARENALES |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el auto del 29 de marzo de 2019 proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, donde ordena corregir en el efecto que se concedió la apelación presentada por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia del 21 de marzo de 2019, concedida en el efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | RESTITUCION |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00609-00 |
| Accionante: | ERNESTO REY GRIMALDO |
| Accionado: | ERNESTO REY SUAREZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue objetado la inspección judicial, y conforme lo ordenado en audiencia del 22 de octubre de 2018, ffjese como fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso el día diecisiete (17) de junio de 2019 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | RESTITUCION |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2017-01100-00 |
| Accionante: | ELDA MARIA URBINA BENITEZ |
| Accionado: | LUZ MARINA URBINA BENITEZ |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese el escrito presentado por el apoderado de la parte actora,

En consecuencia, accédase a lo solicitado, en consecuencia ofíciase al Laboratorio de Documentología Forense Grupo Regional de Ciencias Forenses de la ciudad de Bucaramanga, para que se sirvan liquidar el valor de los costos de las pruebas solicitadas por el Despacho mediante oficio No. 5250 del 8 de octubre de 2018, y contestado mediante oficio No. 073-LDGF-GRCF-DRNORIENTE-2018.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | PERTENENCIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2016-00347-00 |
| Accionante: | ELBA ROSA VILLAMIZAR |
| Accionado: | JOSEFA VILLAMIZAR DE CARDENAS, JUAN CARDENAS VILLAMIZAR Y MARIA OLGA CARDENAS VILLAMIZAR |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso los registros civiles de defunción de los señores JOSEFA VILLAMIZAR y JUAN CARDENAS VILLAMIZAR.

Así mismo, y teniendo en cuenta que a folio 147 obra escrito de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde manifiestan que no encontraron registro de la señora **MARIA OLGA CARDENAS VILLAMIZAR**, requiérase a las partes para que aclaren si la señora falleció o no.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-41-89-003-2016-01182-00 |
| Accionante: | EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A. |
| Accionado: | JOSE SANTIAGO CONTRERAS MONCADA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **CENTRAL DE LICORES KUZIS**, de propiedad del demandado **JOSE SANTIAGO CONTRERAS MONCADA**, con matrícula mercantil No. 9086, ubicado en la calle 9 No. 5-77 Centro del municipio de Pamplona.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|---|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-2018-00562-00 |
| Demandante: | BANCO PICHINCHA S.A. |
| Demandado: | RAMON ANTONIO VARGAS HERNANDEZ |

Mediante providencia del veintisiete (27) de junio de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **RAMON ANTONIO VARGAS HERNANDEZ**, quienes fueron debidamente notificados conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.899.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.899.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

| |
|--|
| <p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p> |
|--|



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Radicado: | 54-001-40-03-007-1998-00415-00 |
| Demandante: | BANCO CAJA SOCIAL S.A. |
| Demandado: | ALEXANDRA GALVIS MOSQUERA |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, teniendo en cuenta que la parte actora solicita el estado actual del proceso se le informa que por auto del veintiséis (26) de febrero de 2007, se dio por terminado por pago total de la obligación; se ordenó levantar las medidas cautelares; el desglose del título valor y archivo del proceso.

Así mismo, se le concede un término de diez (10) días para lo que estime conveniente.

Una vez, vencido el término devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA